

Auto De Sustanciación N° 310

PROCESO: V. CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: JUAN DAVID PULGARIN POSADA

DEMANDADA: MONICA LORENA AGUIRRE GIRALDO

RADICADO: 171743184001-2021-00134-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que mediante auto del 12 de mayo de 2022 se corrió traslado de las excepciones presentadas en la contestación a la demanda principal y precisando que corrido el término de traslado, no se dio contestación a la demanda de reconvención.

Adicionalmente se informa que mediante correo electrónico allegado al despacho el pasado 01 de diciembre de 2021, la parte demandante solicitó el secuestro del inmueble objeto de medida cautelar, una vez fuera informada la inscripción del embargo, frente a lo cual se indica que de acuerdo con lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, la medida ya se encuentra inscrita en el certificado de tradición del inmueble. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso **V. CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurado por el señor **JUAN DAVID PULGARIN POSADA**, en contra de la señora **MONICA LORENA AGUIRRE GIRALDO**, se tiene que transcurrido el término de traslado de las excepciones propuestas y sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno al respecto, de

conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **MARTES (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

DEMANDA PRINCIPAL

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Fotocopia del registro civil de matrimonio.
- Copia del registro civil de nacimiento de los señores Mónica Lorena Aguirre Giraldo y Juan David Pulgarín Posada.
- Copia del registro civil de nacimiento de la menor THALIANA PULGARIN AGUIRRE.
- Acta de acuerdos parciales de fecha 27 de Agosto de 2020.
- Copia de la escritura pública 561 del 19 de Julio de 2016.
- Certificado de tradición No 100-210833
- Certificado de saldo del Banco de Occidente a 31 de Agosto de 2020.

TESTIMONIALES:

- YULIANA PULGARIN POSADA
- OLGA LUCIA POSADA
- ANDERSON GIRALDO
- STIVEN MARTINEZ
- JHONATAN MARTINEZ

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

- Contrato de empréstito suscrito entre la demandada y la señora INGRID JOHANA AGUIRRE.
- Estado de cuenta banco occidente
- Estado de cuenta banco de Bogotá
- Contrato de mutuo con Hipoteca a favor del señor José Aguirre
- Cuenta de cobro de construcción de casa habitación en el barrio el Paraíso.
- Promesa de compraventa lote
- Poder para proceso cesación efectos civiles mutuo acuerdo
- Certificado laboral Alejandro Suarez
- Consignaciones cuota de alimentos en Cooprocál
- Recibos de pago JOSE JESUS AGUIRRE
- Contratos de arrendamiento inmueble Barrio el Paraíso
- Pantallazos mensajes infidelidades durante el matrimonio- 14 de febrero de 2019
- Recibo icetex pago de matrícula Mónica.

TESTIMONIALES:

- KAREN AGUIRRE
- LUISA AGUIRRE
- NATALIA BUENO VILLA
- INGRID JOHANA AGUIRRE
- NILSON BELTRAN
- JOSE AGUIRRE
- GRACIELA PERENGUEZ DE MUÑOZ
- ANDREA DEL SOCORRO MOSQUERA
- ALEJANDRO SUAREZ

DECLARACION DE PARTE

De la señora MONICA AGUIRRE en su calidad de demandada.

DE OFICIO

DOCUMENTALES

- Licencia de transito de las motocicletas de placas JKE69E y JKE70E que se encuentran a nombre de Mónica Lorena Aguirre Giraldo y fueron aportadas por ella en la contestación a la demanda pero no fueron referidos en el acápite de pruebas.

INTEROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el señor **JUAN DAVID PULGARIN POSADA** en su calidad de demandante.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

POR LA PARTE DEMANDANTE

Se decretan las mismas pruebas solicitadas como demandado en la contestación a la demanda principal

POR LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN

No hubo contestación a demanda de reconvención y por tanto no se solicitaron pruebas.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran a rendir personalmente los interrogatorios de parte decretados, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada. Cítese al Defensor de Familia para lo de su cargo.

REQUIÉRASE a la parte demandante a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 e informe a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representada y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y s.s. del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) **La inasistencia de las partes** o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)"*

Finalmente, atendiendo a la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que la medida de embargo ya se encuentra debidamente registrada en el

Certificado de Tradición del inmueble objeto de la medida, se dispone materializar **EL SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-210833, de propiedad de la señora MÓNICA LORENA AGUIRRE GIRALDO, y se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal -Reparto- de Chinchiná para realizar la diligencia. Líbrese el exhorto con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**